

Resolución No 3755, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de donación de inmueble del Estado.—G.O.No 7675, del 30 de Marzo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3755.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día once del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Mercedes Jiménez, por virtud del cual el primero dona pura y simplemente al segundo, una casa tipo "A", y el solar en que está edificada, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día once del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Mercedes Jiménez, por virtud del cual el primero dona al segundo, una casa tipo "A", y el solar en que está edificada, en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTOR RENE MOSCOSO CORDERO, JUEZ DE PAZ Y NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL SIGUIENTE ACTO:

ACTO NUMERO SIETE (7).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí Doctor RENE MOSCOSO CORDERO, Juez de Paz de la Primera Circunscripción y Notario Público del Distrito de Santo Domingo, en virtud de la Ley Número 2462 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos); con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la misma, en la segunda planta de la casa número setenta y cuatro (74) de la calle Arzobispo Meriño, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor Francisco de Moya Franco, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia portador

de la cédula personal de identidad serie 47, número 683, con sello al día número 3126, a quien yo, Notario infrascrito, doy fe conocer, de acuerdo con el poder otorgádole en fecha veinticinco del mes de agosto del presente año, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento de este acto; y de la otra parte, el Segundo Teniente JOSE MERCEDES JIMENEZ, O.G., M.M., E.N., dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado con la señora SECUNDINA FERNANDEZ VALDEZ, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie 1, número 32096, exonerada de sello, a quien conozco, de lo cual doy fe.— Expuso ante el Notario actuante el señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO, en la calidad que actúa: Que por el presente acto, el Estado Dominicano, hace formal donación pura y simple, a favor del dicho Segundo Teniente JOSE MERCEDES JIMENEZ, quien acepta, del inmueble siguiente: Una casa tipo “A” y el solar en que está edificada, con un área de quinientos cincuenta y dos (552) metros cuadrados, que corresponde al número diecinueve (19) de la manzana número novecientos dos (902), porción P., Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, con las siguientes colindancias: al Norte, solares números ocho (8), trece (13), catorce (14) y dieciocho (18); al Este, solares números catorce (14) y dieciocho (18); al Sur, solar número veinte (20) y calle “Eusebio Manzueta”.— El inmueble objeto de la presente donación se ha valorado en la suma de dos mil novecientos setenta y cuatro pesos con treinta y un centavos oro (RD\$2,974.31).— Para cumplimiento y ejecución del presente acto, las partes eligen domicilio en esta Ciudad Trujillo; el Estado Dominicano, en la Oficina de Bienes Nacionales; y el Segundo Teniente JOSE MERCEDES JIMENEZ, en la casa número treinta y dos (32) de la calle “Eusebio Manzueta”.— Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores ERNESTO GRACIANO Y LUIS E. MATOS MENA, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, a quienes doy fe conocer, y quienes, después de oír la lectura que de este acto hice a las partes, aprobado que fué, lo firman junto con éstas por ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fe. (Firmados) Francisco de Moya Franco.— José Mercedes Jiménez, 2do Teniente.— Luis E. Matos Mena.— Ernesto Graciano.— y Doctor René Moscoso Cordero, Juez de Paz y Notario Público.

ES COPIA fiel y conforme a su original, la que expido a petición de parte interesada, firmo y sello, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ONCE (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuentitres (1953).—

DR RENE MOSCOSO CORDERO.— Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3756, sobre pasantía de los médicos recién graduados.—G.O.No. 7657, del 13 de febrero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3756.

Art. 1.— A partir de esta ley, ningún médico graduado